



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

10 JUL 2020

Bogotá, _____.

Ref.: Rad. Ejecutivo 110013103036-2020-00080-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C. G. del P., se resuelve librar mandamiento de pago en favor de **CONSTRUCTORA PARQUE CENTRAL S.A EN REORGANIZACIÓN**, y en contra de **ALDEA FROYECTOS S.A.S**, identificado con Nit. No. **830.097.620-4**, por las siguientes cantidades:

1.- Por el capital representado en las facturas relacionadas en el siguiente recuadro así:

No	Factura	valor
1	62271	\$236.202.470,00
2	62290	\$230.539.135,00
3	62292	\$31.040.093,00
4	62294	\$198.547.154,00
5	62310	\$33.150.182,00
6	62322	\$176.688.819,00
7	62323	\$31.040.093,00
8	62326	\$230.878.653,00
9	62334	\$43.007.959,00
10	62338	\$231.141.571,00
11	62341	\$188.470.852,00
12	62342	\$31.040.093,00
13	62356	\$52.002.859,00
14	62363	\$214.084.733,00
15	62364	\$31.040.093,00
16	62365	\$246.540.641,00
17	62374	\$66.190.045,00
18	62395	\$256.091.229,00
19	62396	\$152.831.268,00
20	62397	\$31.040.093,00
21	62407	\$265.537.871,00
22	62410	\$31.040.093,00
23	62411	\$98.646.173,00
24	62429	\$248.864.237,00

25	62430	\$31.040.093,00
26	62432	\$112.826.255,00
27	62443	\$53.166.282,00
28	62450	\$107.434.22,00
29	62454	\$173.671.774,00
30	62461	\$73.342.558,00
31	62464	\$41.117.365,00
32	62473	\$138.013.985,00
33	62474	\$146.180.912,00
34	62475	\$65.620.333,00
35	62480	\$135.500.859,00
36	62481	\$138.943.228,00
37	62483	\$59.013.326,00
38	62488	\$119.128.886,00
39	62496	\$50.311.319,00
40	62498	\$104.287.044,00
41	62509	\$27.729.247,00
42	62510	\$90.673.061,00
43	62519	\$91.836.827,00
44	62520	\$31.455.324,00
45	62532	\$58.264.880,00
46	62550	\$53.648.331,00
47	62551	\$31.831.896,00
48	62552	\$11.202.446,00
49	62563	\$34.976.721,00
50	62568	\$43.615.278,00
51	FE 6	\$22.082.774,00
52	FE 7	\$30.694.089,00
Total		\$5.523.083.750,00

2.- Por los intereses moratorios causados sobre cada una de las anteriores sumas de capital, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas y hasta el pago total de la obligación, calculados a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o la pactada de ser inferior.

3.- En lo pertinente oficiase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

4.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

Notifiquesele a la parte ejecutada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibidem, haciéndoles saber que

gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, términos que se cuentan conjuntamente.

Se reconoce al abogado **Pablo Mauricio Serrano Rangel** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE (2)

La Juez.

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. <i>La providencia anterior se notifica por anotación en estado No. 38 hoy _____ a las 8:00 A.M.</i> <i>44</i> LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA Secretario

J.M.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Bogotá, 30 2020

Ref.: Rad. Ejecutivo 110013103036-2020-00080-00

En atención a la solicitud de medidas cautelares que antecede se dispone:

1.- Decretar el EMBARGO y RETENCIÓN de los derechos económicos a título de beneficios, honorarios, utilidades o de cualquier otro contenido económico que la sociedad ejecutada tenga en calidad de beneficiario o fideicomitente en los patrimonios autónomos señalados en el numeral 1 y 2, siempre y cuando sea susceptible de la medida. Oficiése, limitando la medida a la suma de \$270.000.000 oo Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

2.- Oficiése a EXPERIAN DE COLOMBIA SAS y TRANSUNION COLOMBIA SA para que informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, ahorros y/o cualquier producto financiero, con sus respectivos números.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado limita las medidas cautelares a las decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

La Juez

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

**JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No. ~~38~~ hoy 04 de Julio de 1994 a las 8:00 A.M.

uu
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

J.M.